

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 49.

Por el Juzgado de Guerra de la plaza de Cadiz, con fecha 12 del actual se me dice lo siguiente.

«Estandose siguiendo causa en mi Juzgado contra D. Juan Nuñez Riveiro, subdito Brasileño, Doctor en Medicina, acusado de falsificación de un pagaré y una carta del Excmo. Sr. D. Antonio de Meneses Vasconcellos de Drusmond, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil, cerca de la Reina de Portugal, se fugó del Castillo de Sta. Catalina de esta plaza; en cuya virtud espero merecer á V. S. se sirva encargar á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos comprendidos en esa provincia que practiquen las mas eficaces diligencias para la prision del D. Juan Nuñez Riveiro, cuyas señas van expresadas al margen, y que pudiendo lograrse den aviso para disponer su traslacion á esta ciudad.»

Lo que comunico á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia á fin de que si encontrasen al sugeto que se menciona y cuyas señas se anotan á continuacion, lo retengan y me avisen de ello para adoptar las demas disposiciones que convengan. Córdoba 14 de Enero de 1843.—E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.

Señas del D. Juan Nuñez.

Edad 27 años, estatura algo delgado,

cabello castaño obscuro, ojos azules, nariz larga, boca regular, barba escasa y muy rubia, color amarillo.—Señas particulares.—Una contraccion muscular en su fisonomia.—Ciertos dibujos en los brazos con tinta azul.

Circular núm. 50.

El Alcalde 2.º Constitucional de la villa de Cabra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«Pongo en conocimiento de V. S. que en la noche del 8 del corriente ha sido robada, sin haber podido averiguar sus autores, la casa de Antonio Santos, de esta vecindad, llevandose los efectos que resultan de la nota que acompaña.—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirvan adoptar las medidas conducentes y disponer la oportuna prevencion á los plateros por si se presentan á la venta las alajas robadas.»

Lo que comunico á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia para que si llegasen á averiguar el paradeiro de algunas de las prendas que se dicen ser robadas y que se anotan á continuacion, las retengan y á sus tenedores poniendo á estos á disposicion del Juez de primera instancia del partido si sospechase que puedan haber sido los autores del robo referido. Córdoba 14 de Enero de 1843.—E. I. G. P. I.: Agustin de Chinchilla.

Efectos robados.

Primeramente 3 sortijas de oro: una con

tres diamantes, otra de hechura de rosillo con siete diamantes y la otra de hechura de boton con seis esmeraldas: dos hilos de perlas finas: dos pares de zarcillos de oro de brinquillos y otros de hechura de boton: 60 rs. en monedas de plata: 11 doblillas de oro de á cuatro duros: una onza en oro: media id.: una doblilla de oro de veinte y un real y cuartillo: dos jamones y dos espaldillas, dos capas de paño fino, la una sin estrenar con vueltas de terciopelo azulado con trenzuela y cuello labrado, y la otra con vuelta de terciopelo morado: un vestido de cubica negro sobre azul con forro de percalina del mismo color: otro id. color de barquillo: otro id. en corte de laberinto de distintos colores: una camiseta azulada de manteo de seda: un pañuelo de seda del zefiro con ramos de colores, otro id. de la India con el fondo encarnado: un pantalón nuevo de paño verdoso: una chaqueta de paño azulado de hechura de cuello vuelto: dos pañales de tiradizo frances: un chaleco de seda con el fondo negro: dos abanicos, uno de baraja con el pie blanco, y el otro de dos países obscuro y el otro plateado blanco con un ramo encarnado: una camisola de coco blanco: una chaqueta merino morada: y seis libras de chocolate.

Circular núm. 57.

En el día de hoy y por consecuencia del regreso del Sr. D. Angel Izardi á esta capital, le he entregado el mando del Gobierno político de esta provincia que por su ausencia y en virtud de lo determinado en orden de S. A. el Regente del Reino de 15 de Octubre último desempeñaba interinamente.—Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos correspondientes. Córdoba 18 de Enero de 1843.—Agustin de Chinchilla.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 46.

Adición á la orden general del 12 de Enero de 1843.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en papel de 31 de Diciembre último me dice lo siguiente.

«El Sr. Mayor de Guerra en 20 del mes último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Infantería y Milicias lo siguiente.—Se ha enterado el Regente del Reino del oficio de V. E. de 21 de Octubre último, en que con el motivo de haber solicitado su traslación al Ejército de la isla de Cuba el soldado del Re-

gimiento Voluntarios de Vergara Pedro Flores, propone V. E. como útil y ventajoso al servicio, que los soldados de los Regimientos de Infantería de la Peninsula que pidan pasar á los de Ultramar, se les conceda con la condicion de servir 6 años en aquellos dominios, sin que hubesen estinguido mas de dos del tiempo de su empeño en España, y por 8 años en el caso de no haber servido este plazo, y S. A. que reconoce la necesidad de fomentar el reemplazo de las tropas expedicionarias en las posesiones de Indias con el fin de facilitarles hombres á proposito para cubrir sus bajas, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º Los soldados de los Cuerpos de todas las armas del Ejército y Reserva de la Peninsula podrán pasar á las tropas expedicionarias de Ultramar siempre que reunan las condiciones que se espresan en el artículo 2.º y se comprometan á servir en ella por el tiempo de 8 años, ó cuando menos por el de 6 si ya hubiesen servido mas de dos en España.—2.º Para que sean admitidos en el Ejército de Ultramar los individuos de que trata el artículo anterior, han de ser españoles precisamente, solteros ó viudos sin hijos, de edad de 18 años cumplidos y bien conceptuados por su conducta, subordinacion y exactitud en el servicio, debiendo reunir ademas las cualidades consiguientes de buena disposicion corporal, completa salud, la talla y fortaleza necesarias para soportar en aquellos climas las fatigas y privaciones del servicio en todos tiempos.—3.º Con el objeto de asegurar el acierto en la admision de los aspirantes, todos los que reünan las condiciones que quedan indicadas serán destinados á las Banderas de Ultramar, donde han de permanecer en observacion por el término de dos meses, dependiendo de sus Regimientos para el percibo de haberes; y en el caso de que en este tiempo resultase alguno de ellos con vicios ó defectos que le impidan ingresar en las tropas expedicionarias, será devuelto á su Cuerpo; y si no se le dará definitivamente de alta en la Bandera en que se halle agregado. Se exceptúan únicamente de ser observados los asistentes de los gefes y oficiales que soliciten acompañar á estos á los dominios de Indias.—4.º á todo soldado que se presente voluntario para servir en Ultramar se le dará en el acto de ser admitido y fiado un peso fuerte por cada año que se comprometa sobre los que le faltan para cumplir el tiempo de su empeño en la Peninsula.—5.º Para que todo lo dicho se verifique con todas las formalidades debidas, los gefes de los Cuerpos del Ejército y Reserva remitirán á las Inspecciones y Direcciones generales respectivas las instancias de los soldados que soliciten su traslación á Ultramar, espresando en ellas explicita y terminantemente á los interesados reunir ó no las condiciones establecidas en el artículo 2.º Los Ins-

pectores y Directores despues de examinar dichos documentos y confrontados con las noticias que ecsistan en las oficinas de su cargo, darán los de las demas armas excepto el de Caballeria que tiene una Compañia de Deposito en la Peninsula, al Inspector de Infanteria el conocimiento oportuno de los que consideren acreedores al indicado pase, para que este determine la Bandera á que han de ir de observacion.—6.º los gefes de los Cuerpos y á su vez los Inspectores y Directores generales observarán la mayor imparcialidad en los informes de los individuos referidos, y al efecto se deberán cerciorar antes por los medios que están á su alcance de las qualidades que reunen: vien entendido que la voluntad de S. A. es que todos los militares que sean destinados al Ejército de Indias, estén adornados de circunstancias distinguidas para que dé en aquellos remotos países una idea favorable de los Cuerpos de que proceden, y sirvan de modelo á sus compañeros de armas por sus buenas costumbres, educacion y celo en el cumplimiento de sus deberes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. con igual objeto.”

Lo que hago saber por la orden general y Boletin oficial para conocimiento de los individuos de la clase de tropa que deseen pasar á continuar sus servicios en las posesiones de Ultramar.—De Oviedo.

#### Circular núm. 47.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en papel de 10 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.—E. S. La insurreccion de Barcelona que ha ocasionado muchas desgracias y un escandalo general en toda España, ha dado tambien motivo para demostrar la lealtad del Ejército y su valor nunca desmentido. Tanto los cuerpos que en los aciagos dias de aquella revolucion, defendieron sus vidas del ataque alevoso de los insurreccionados, como los que de los diferentes Distritos acudieron al llamamiento del Regente del Reino para sostener la Constitucion del Estado amenazada por aquellos sediciosos, han dado pruebas inequivocas de su decision de su disciplina y los Regimientos que guardaban á Barcelona de una unanimidad, de que la historia de las Guerras Civiles presentan pocos ejemplares, y que honran sobre manera á tan valientes soldados. El Regente del Reino testigo ocular de las virtudes del Ejército, quiere que V. E. manifieste á los Cuerpos ecsistentes en ese Dis-

trito la satisfaccion con que ha visto su leal y noble comportamiento y que en su nombre les dé V. E. las gracias asegurandoles que siempre contó con ellos como el mas firme apoyo de la Constitucion y el Trono, y que S. A. ha quedado somamente complacido al ver confirmadas sus esperanzas, y al recibir este nuevo testimonio de lo que puede prometerse la Nacion si por desgracia se atentase otra vez, lo que no es de esperar, contra las instituciones actuales. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para que se haga saber en la orden general.”

Lo que hago saber por la orden general y Boletin oficial de la provincia para noticia y satisfaccion de los Cuerpos y demas individuos militares que ecsisten en esta provincia que como todos los del Ejército se complacen en el buen comportamiento y virtudes de sus compañeros de armas.—De Oviedo.

#### Audiencia Territorial de Sevilla.

#### Circular núm. 48.

El Sr. Administrador de Correos de esta ciudad ha acudido al Tribunal Superior en solicitud de que en las certificaciones que se estampan en la cubierta de los pliegos que se remitan al mismo, aparezca ademas de la firma y rubrica de los Escribanos las de los Jueces que entienden en los pleitos civiles y criminales que se contengan en ellos; usando de las voces terminantes prevenidas en las ordenanzas del ramo al titulo 19 capitulo 8.º por no tener embargados bienes algunos: todo con el fin de evitar los abusos que puedan introducirse. En su vista, se ha servido mandar, se dirija circular á los Jueces del Territorio, como lo egecutó á fin de que tenga efecto lo pedido por el Sr. Administrador de Correos indicado. Lo que comunico á V. V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. S. muchos años.—Sevilla 12 de Enero de 1843.—Maximo Fernandez Reinoso.—Sres. Jueces y Subdelegados de Rentas de este Tribunal.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio.

#### Circular núm. 51.

D. José Fernandez, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber á todos sus vecinos y hacendados forasteros en este término, que habiéndose concluidas las bases sobre que ha de girarse el repartimiento de Rentas provinciales respectivo al año actual, se presen-

ten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde esta fecha á reconocer la riqueza que cada uno tiene estampada, para que el que se considere agraviado haga la reclamacion conveniente que le será atendida, en la inteligencia de que transcurrido el término prefijado no serán oídos, parándose el perjuicio que haya lugar. Palma del Rio 13 de Enero de 1843.—José Fernandez.—Juan José Nieto, Secretario interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 52.

Habiendose devuelto por la Exma. Diputacion provincial, el expediente instruido en esta villa para el arriendo en el corriente año del arbitrio impuesto de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino á la construccion del arrecife de Córdoba á Malaga, para que se continúe la subasta por 15 días mas por aparecer todas sus diligencias de remate sin efecto por no haberse presentado licitador alguno, se espide el presente por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento; y en cumplimiento á lo que se le preceptua por la superioridad, para que la persona ó personas que quieran interesarse en dicho ramo, se presenten en estas salas capitulares el día 22 del corriente mes y hora de las 10 de su mañana á hacer las proposiciones que estimen convenientes; en la inteligencia que no le serán admitidas estas, sino cubren la cantidad que por tipo tuviere señalada citado Ayuntamiento, y que se hallará estampada en la Secretaria capitular. Benamejí 10 de Enero de 1843.—Juan Manuel Espejo.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por el presente convoco y emplazo á las personas que se crean con parentesco á la Capellania fundada por Melchor de los Reyes en la Capilla de la Carcel, y Hospital de S. Sebastian de Palma del Rio de este partido judicial, cuya propiedad solicita Joaquín de Torres y consortes, para que en el término de treinta días contados desde el en

que se inserte este edicto en la Gaceta y Boletín oficial, concurran á este Juzgado á deducir su derecho ante el infrascripto Escribano y se previene que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Posadas y Diciembre tres de mil ochocientos cuarenta y dos.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr. Patricio de Albar y Jordan.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Ciales, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente hago saber como en Veste mi Juzgado y por la actuacion del infrascripto, se han instruido autos á instancia de José Calabrez y Vilchaz, sobre la propiedad de la Capellania que en esta dicha villa fundó Francisco Ruiz de Baena que en la actualidad se halla vacante, en los que y por providencia de este día he mandado librar el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las personas que se crean con derecho á espresada propiedad de Capellania, se presenten á deducirlo dentro del preciso término de treinta días contados desde la publicacion en mencionado Boletín, pues transcurridos que sean sin verificarlo, no serán oídos. Dado en Priego á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Juan Ciales.—Por mandado de dicho Sr. José Félix Serrano.

AVISO.

Se arrienda la casa número 8, calle del Cabildo viejo, frente á la Cuesta de Lujan; el que le acomodase podrá tratar con su dueño que vive en la misma.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Administración de bienes Nacionales.

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial num. 146, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa calle de Torrijos, num. 153 del Cabildo y 3 de población, del Clero Catedral.	95890	100000
Otra num. 209 del Cabildo y 1 de población, plazuela de la Trinidad, id. id.	77772	77772
Otra num. 134 de id. y 1 de id. calle Torrijos, frente al postigo de la Leche, id. id.	84986	93000
Un molino harinero en el río Guadalquivi, á poca distancia de esta Ciudad, nombrado de la Alegria, de la Fábrica de la Catedral.	348032 17	403100
Una casa num. 28 del Cabildo y 32 de población, calle de la Encarnacion de esta Ciudad, del Clero Catedral.	50382	61000
Una casa num. 31 del Cabildo y 14 de población calle de la Encarnacion de esta Ciudad, del Cabildo Catedral.	42248	50100
Otra num. 34 plaza de la Constitucion de esta Ciudad, de la Capilla de S. Acasio de la Iglesia Catedral de esta Ciudad.	78884	79000
Otra num. 25 plazuela del Angel ó de S. Hipolito de esta Ciudad de la Colegiata de dicho nombre de id.	48836	48856
Otra id. id. num. 26	42852	51020
La huerta del Tablero alta ó del Caño Bazan, pago de la Arrizafa de esta Ciudad, de la Mitra Episcopal de id.	45347 17	241000
Una casa num. 9 calle del horno del Cristo de esta Ciudad, de la Fabrica de la Catedral de la misma.	42000	50100

NOTA. Concluido el remate de las dos primeras casas espresadas en este anuncio, se ofreció por los mismos rematantes en beneficio del Estado, por la primera num. 3 de población y 153 del Cabildo, 160000 rs. y por la segunda num. 1 de población plazuela de la Trinidad y 209 del Cabildo 87772 rs.

Del mismo modo se mejoró el remate de la casa num. 34 plaza de la Constitución, después de concluido por el mismo rematante hasta 94000 rs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 18 de Enero de 1843.— Luis Bertran de Lis.

### Administración de Bienes Nacionales.

#### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial num. 146, y con las formalidades prescritas en el, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado en
	rs. vn. y ms.	rs. vn.
Una casa num. 5 calle de los Santantones, Rectoría del Salvador.	14892	14892
Otra casa num. 293 del Cabildo y 9 de población, calle de Sta. Marta.	10825	15100
Otra num. 296 del Cabildo y 10 de población, calle de la Fuenseca de esta Ciudad.	10120	10320
Otra num. 324 del Cabildo y 33 de población, calle de la Feria.	6230	9000
Otra num. 322 del Cabildo y 34 de población, calle de la Feria.	7390	8200
Otra num. 297 del Cabildo y 40 de población, calle de la Ceniza.	17593	30300
Otra num. 349 del Cabildo y 35 de población, calle del Potro.	16620	19300
Otra num. 415 del Cabildo y 52 de población, plazuela del Potro.	6750	10000
Otra num. 32 calle de la Feria de la Fabrica de la Iglesia Catedral.	7950	11500

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 19 de Enero de 1843.— Luis Bertran de Lis.

### Administración de Bienes Nacionales.

En las Casas de Intendencia de esta Ciudad, el día 29 del presente mes á las 11 de su mañana ante los Sres. Intendente de la Provincia, Contador y Administrador Principal; y Escribano de Bienes Nacionales, ha de tener efecto la segunda subasta en arrendamiento los edificios del Matadero y Carnicerías públicas de esta Ciudad, con los despojos de reses que se maten y espendan en el segundo de dicho edificio, y derechos que deben esijirse á los dueños de los ganados que se deguellen para tablas bajas, con mas el mataderillo de cerdos, sus cuadras, pajares hornillas y caldera que sirve diariamente, y la casilla donde se enagenan los despojos de reses mayores, y la tabla situada en la calle de Convalecencia, con los enceres y utensilios que en referidos establecimientos existen y que correspondieron al Cabildo Catedral de esta capital, bajo

el tipo de los 30000 rs. designados en el certificado de la Contaduría ó á lo menos las tres cuartas partes de él; advirtiéndose que la Intendencia en representación del Estado hará observar estrictamente de acuerdo con el Eclesentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta repetida Ciudad, todos los artículos que comprende el reglamento formado por los dos Cabildos Civil y Eclesiástico en 16 de Noviembre de 1839, para el manejo y recaudación de los frutos y derechos que le corresponde percibir á la persona en cuyo favor se rematen, teniéndose esta circunstancia por condicion espresa del pliego que corre unido al expediente, á el que se ha incorporado un ejemplar del espresado reglamento que estará de manifiesto en la Escribanía para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Córdoba 18 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

## Administración de bienes Nacionales.

### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre ultimo, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Bienes Nacionales ó persona que lo represente, con citación del Procurador Sindico.

*Fincas que deben rematarse el día 1 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.*

Una casa situada en la carrera del Aguila de la Villa de Priego, que perteneció á la Fabrica de la Iglesia Parroquial de la misma con sus conocidos linderos; consta su area de 691 varas cuadradas superficiales, y en ellas su portal de entrada, corredores, patio con cuatro habitaciones, cocina y corral, agua que entra de paso, postigo falso á otra calle, y en el piso alto hay tres habitaciones: está arrendada en 770 rs. anuos y no aparece cuando vence su arriendo, no consta tenga sobre sí carga alguna, y solo que sus productos están destinados para los gastos de dicha Fabrica; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 17325 rs. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 22050 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

Una casa denominada Tercias, en la calle del mismo nombre en la Villa de Castro del Rio, que perteneció á la Fabrica de la Iglesia Parroquial de dicho pueblo: se compone de un portal de entrada con un escritorio que sirve de despacho, en seguida tres habitaciones con su cocina, y todo este pavimento tiene de area con inclusion del patio y bodega 999 varas cuadradas, en este primer pavimento hay un granero de tres naves que tiene su entrada por la calleja, en seguida hay un patio, y en la línea que mira á medio día se halla el lagar con un granero encima y una bodega debajo con 7 tinajas de 80 arrobas de cavida cada una, con su viga y lagareta: otra bodega con 13 tinajas de 80 arrobas cada una, otra con 15 tinajas de 70 arrobas y 3 mas pequeñas; una bodega grande de dos naves conocida por la del Obispo, con su granero encima de igual tamaño, que ocupa aquella 45 tinajas de 55 arrobas de cavida cada una: en el referido patio hay un cuadro cubierto que sirve de bahechadero y en él hay un pozo y pila: en lo restante del edificio se hallan tres gra-

22050

neros además de los expresados los cubrimientos de los graneros y demás de la casa se hallan con bastante deterioro, ha estado arrendado hasta los meses de Junio y Octubre del procsimo pasado año en 1376 rs. annos en esta forma: la habitacion casera 66 rs., las bodegas de encerrar liquidos en 350 rs. y los graneros de trigo y demás semillas en 960 rs. y habiendose sacado á la subasta no tubo licitadores; tiene sobre sí una memoria de 18 rs. annos á favor de los Sres. Curas de dicha villa, y además con los productos y rentas de esta finca se atiende al pago de los sacristanes, acolitos, organista y demás empleados de la Parroquia, como asimismo todos los gastos pertenecientes al culto; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 30960 rs. y tasada con arreglo á los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 41298 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

41298

Una casa llamada Tercias en la calle Carrera de la Villa de Baena, que perieneció á la Mesa Capitular ó Clero Catedral de esta Ciudad, construida sobre 3215 varas superficiales de terreno y á la entrada se hallan dos departamentos de oficina, con un patio claustrado con tres cuerpos y en ellos quince graneros, un patio donde se halla el lagar con su viga y pozuelos, una pieza con dos tinajas para el despacho de menudo: en el patio principal linea que mira á Levante, está una pieza que llaman la Tonelera, y en seguida una bodega con 23 tinajas utiles y una quebrada que componen 1850 arrobas de cabida: otra bodega en el mismo sitio de 24 tinajas utiles y cinco quebradas de 2100 arrobas de cabida: otra al frente de 25 tinajas sanas y cuatro quebradas que tienen de cabida 2090 arrobas: otra contigua al lagar con 20 de las mismas utiles y 3 quebradas, que cogen 1880 arrobas: otra sobre la muralla del patio principal con 27 de aquellas utiles y una quebrada, que tienen de cabida 4800 arrobas: en seguida hay un patio mirando á Levante donde se hallan 12 tinajas al raso que sirven para los turbios de cabida de 720 arrobas, su pueria á la calle para entrada de las bestias hasta las piqueras de los graneros en el tercer piso: en la parte opuesta que mira á Poniente se halla otra bodega llamada numero 10, que contiene 47 tinajas utiles y una quebrada, de cabida de 4700 arrobas; á la salida de esta se halla un patio pequeño, y en seguida otro grande con puerta á la calle para la entrada de las cargas de uva: en la parte que mira al Norte, se halla una ilera de tinajas de 9 y una de mayor cabida para sacar el vinagre, que hacen 580 arrobas; en el mismo patio se halla destruido el cuarto que llaman del Lagarero, un sitio que sirve de obrador cubierto, y otra pieza enfrente para los linos, por manera que el numero de arrobas que contienen los vasos de las bodegas referidas és el de 19010: los graneros designados con los numeros 3, 4, 5, 7 y 8, estubieron arrendados en 2430 rs. hasta fin de Julio ultimo, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual todo este edificio 12000 rs. no consta tenga sobre sí carga alguna, y se advierte que está reclamado por los partícipes de diezmos por decir haberlo comprado (y separado) del fondo de la masa comun decimal: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 270000 rs y tasada con arreglo á los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 431259 rs. que es la cantidad en que debe hacerse la subasta.

431259

Una buerta con su casa de material en el Valle de Carcome, sitio pago de la Fuensanta á una legua de distancia de Montoro, termino de la misma Ciudad con sus conocidos linderos, se compone por mayor de 2 fanegas 8 celemines de tierra de regadio con pequeña parte de secano en ellas; tiene 55 granados, 2 ciruelos, 2 higueras y 8 melocotones con parte de cañaveral, agua de pie que sale bajo del suelo del Santuario de Ntra. Sra. de la Fuensanta de la expresada Ciudad, á quien perteneció, cuya agua se reparte á otro predio de igual naturaleza en una alberea proindivisa: no es divisible, está arrendada en 1200 rs. annos y no consta cuando cumple su arriendo, y las cargas que pesan sobre esta finca son el sostenimiento del Santuario; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en

36000 rs. y tasada con arreglo a los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 44920 rs. que es la cantidad en que se saca a la subasta.

El edificio de la Iglesia vieja de Sto. Domingo de Silos, que sirve de Tarazona en la plazuela de la Iglesia Parroquial del Salvador ó de la Compañia de esta Capital, forma tres naves de una fabrica antiquisima, y una capilla vieja en el costado que mira á Mediodia con sus conocidos linderos con inclusion de la casilla de sacristia: dicho edificio que se halla diafano con un cuerpo de torre, tiene de area 687 varas cuadradas superficiales, y el pavimento del sitio de la referida sacristia, consta de 126 varas cuadradas, perteneciò á la Fabrica de la ante dicha Parroquial del Salvador; está arrendado la mitad de este edificio en 370 rs. anuales, y la otra sirve en la actualidad para custodiar enseres de la Parroquia, y la espresada casilla en 320 rs. anuales: no constan las epocas del vencimiento de su arriendo, tiene la dicha casilla sobre sí la carga de 84 rs. que se pagan al Sr. Rector; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 23850 rs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 40128 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

44920

Una casa situada en la calle de Anton de Castro en la Ciudad de Bujalance, que perteneciò á la Colecturia de la Iglesia Parroquial de la misma, se compone de 817 varas cuadradas y en ellas un portal de entrada con 4 habitaciones patio, cocina y un corral grande y otras cuatro habitaciones altas; esta arrendada en 1000 rs. annos y vence su arriendo en S. Juan de 1845: tiene sobre sí un censo de 2200 rs. de principal, cuyos reditos al 3 por 100 se pagan á la obra pia de D. Fernando Notario, y ademas de los gastos de obras, lo restante para misas á 4 rs. cada una: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 22500 rs. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 28210 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

40128

Una casa num. 14 del Cabildo y 17 de poblacion en la calle de Co-medias de esta Ciudad, que perteneciò al Clero Catedral de la misma, con sus conocidos linderos, contiene 748 varas cuadradas superficiales de area, y disfruta de media paja de agua con su cañeria, fuente y pilones, produciendo de la que nombran del Cabildo, y produce el venero de la huerta de Sta. Maria; está arrendada en 1800 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 40500 rs. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 57902 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

28210

57902

**Fincas que deben rematarse el dia 2 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.**

Otra casa marcada con el num. 21 en la calle de los Deanes, conocida por el mismo nombre en esta Ciudad, que perteneciò al Clero Catedral de esta Ciudad, ó Mesa Capitular de la misma, consta su area de 2536 varas cuadradas y disfruta de una paja de agua de la superior, por ser de la que produce el venero de la huerta de Sta. Maria, cañerias que la conducen, pilones y fuentes; está arrendada en 2200 rs. annos, y vence su arriendo en 1843 en el dia de S. Juan de dicho año, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 49500 rs. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 126530 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

126530

Otra casa num. 149 del Cabildo y 7 de poblacion situada en la plaza de la Juderia de esta Ciudad, que perteneciò al Clero Catedral de la misma, consta su area de 2030 varas cuadradas superficiales con sus cono-

cidos linderos, disfruta de dos pajas de agua de la que nombran de la Fabrica con sus cañerías y fuentes: está arrendada en 2200 rs. anuales y vence su arriendo en S. Juan de 1844, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 49500 rs. y tasada con arreglo a los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 165680 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

Otra casa num. 30 del Cabildo y 15 de poblacion en la calle de la Encarnacion Canonica de esta Ciudad; que perteneci6 al Clero Catedral de la misma con sus conocidos linderos, goza de media paja de agua de la que producen los veneros de las huertas de Sta. Maria y de la del Hierro con sus cañerías fuentes y pilones: contiene 2040 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 1850 rs. annos y vence su arriendo en S. Juan de 1844, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 41625 rs. y tasada con arreglo a los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 147672 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

Una casa posada nombrada de la Herradura marcada con el num. 404 del Cabildo y 9 de arreglo de poblacion en la calle del Potro de esta Ciudad, que perteneci6 al Clero Catedral de la misma con sus conocidos linderos, tiene de area 1895 varas cuadradas superficiales, y está arrendada en 665 rs. annos y vence su arriendo en S. Juan de 1843; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 14963 rs. y tasada con arreglo a los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 59822 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

Otra casa posada denominada de la Espada num. 409 del Cabildo y 18 de arreglo de poblacion en la calle del Potro de esta Ciudad, que perteneci6 al Clero Catedral de la misma con sus conocidos linderos consta de 1720 varas cuadradas superficiales y esta arrendada en 1800 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 40500 rs. y tasada con arreglo a los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 57500 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

Una casa situada en la calle de la Plaza junto á la Iglesia en la Villa de Cañete de las Torres, que perteneci6 á la Fabrica de la Parroquia de la misma con sus conocidos linderos, contiene 1892 varas cuadradas superficiales de area, y en ella su portal de entrada con tres habitaciones, una cocina, una cuadra grande y lo demas un corralon hallandose su fabrica en mal estado, está arrendada en 385 rs. annos y vence su arriendo en S. Juan de 1844, tiene sobre si la carga de nueve misas á 4 rs. cada una, á favor de los Sres. Curas, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 8663 rs. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 44216 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

Una casa vajo los portales de la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, marcada con el num. 50 que perteneci6 al Orden tercero de S. Francisco de la misma, consta de 189 varas cuadradas superficiales y en ellas un portal tienda; y detras un pasillo que vá al patio con su pozo, pila y dos habitaciones, y tres pisos con nueve balcones á la plaza, y una sala ademas con inclusion de la parte del portal que corresponde á dicha casa, está arrendada en 800 rs. annos, y no consta en la relacion presentada por su Administrados la época del vencimiento del contrato, tiene sobre si la carga de un situado de 50 rs. annos á favor del Hospital de S. Jacinto, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y once de Mayo de 1837 en 18000 rs. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de primero de Marzo de

165680

137672

59822

57500

44216



Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 13 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis,

### Administracion de bienes Nacionales.

En las casas de esta Intendencia, el dia 29 del presente mes y hora de las 12<sup>a</sup> de su mañana, ante los Señores Intendente de la Provincia, Contador y Administrador principal y Escribano de Bienes Nacionales, há de tener efecto en subasta la venta de porcion de pinos que fueron quemados en las hazas llamadas el cerro del Chille y Barrancon, que sitúan en la hacienda de la Alondiguilla, que perteneci6 á la Capilla de S. Pedro en la Cathedral de esta Ciudad, cuyo numero y precio de cada pie resulta del certificado dado por el perito que ha reconocido al efecto las enunciadas hazas, que ecsiste unido al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania del ramo. Córdoba 12 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

### Administracion de bienes Nacionales.

Por la Administracion Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Montilla, por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 5 de Febrero proximo en la Ciudad de Montilla, á hora de las 11 de ella y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan, y pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo á aquel que quiera enterarse de ellas; á saber.

	Renta anual.
	Rs. vn.
Trinitarios de la Rambla.	
Dos pedazos de olivar compuesto el uno de 3 aranzadas y el otro de 2, al sitio del Chorrillo, termino de Montilla, en renta de	40

Trinitarios Descalzos de Córdoba.	
Un tajon de tierra en Aguilar á espaldas de la calle de la Fuente con 4 celemines, en	80
Un pedazo de tierra dividido en dos al sitio de Matajuana, termino de Aguilar, con 17 celemines, en renta de	160
Córdoba 13 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis	

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 19 de Enero de 1843.